



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

- D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.
D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.
D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.
D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia .

Sr. Interventor: D. Silverio Jiménez Filloy.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 184/12, de fecha 11 de julio de 2012, dictado por el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **Procedimiento Ordinario nº 12/11**, seguido a instancias de **Carmelo Martínez Lázaro, S.L.** contra Orden de la Consejería de Contratación, de 29.06.11, sobre "Servicio de Salvamento y Socorrismo y puesto de primeros auxilios de la Ciudad Autónoma de Melilla".

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 16 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla, recaída en **autos de Juicio Verbal nº 139/12 (daños ocasionados a bienes municipales)** como consecuencia de accidente de tráfico).

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

" Ratificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad Europea de Madrid.

I.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: "**Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio**".

II.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 21.1 que: "**La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.**"

III.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de "**Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas**", así como de "**Desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo de la juventud**".

IV.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

V.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla manifiesta el interés de ofrecer la oportunidad a los melillenses de poder facilitar la formación universitaria en el ámbito de la educación física y el deporte.

VI.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla al adherirse al convenio facilitará a los melillenses:

- Todos los deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla podrán realizar la prueba de ingreso a la UNIVERSIDAD sin necesidad de abonar el importe correspondiente a la misma. Dichas pruebas tienen un valor de 130€.
- Se ofrece un descuento del 15% sobre docencia a los deportistas beneficiarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se matriculen en alguna de las titulaciones oficiales y dobles titulaciones oficiales de la Facultad de CC. de la Actividad Física y el Deporte de la UNIVERSIDAD.



- Descuento del 15% sobre la docencia, para los deportistas beneficiarios de la Ciudad Autónoma de Melilla que se matriculen exclusivamente en Cursos de Postgrado de la Escuela de Estudios Universitarios Real Madrid-Universidad Europea de Madrid (máster y otros cursos, quedando excluidos los Doctorados).
- Propuesta de una candidatura de deportista de alto nivel de la Ciudad Autónoma de Melilla para ayuda de la UNIVERSIDAD consistente en el 50% del precio de la docencia de sus estudios.
- Además, dichos deportistas beneficiarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, recibirán el siguiente Apoyo académico y deportivo:
 - o Profesor-tutor con experiencia en el alto rendimiento, que efectuará un seguimiento y apoyo docente individualizado del estudiante / deportista de la UNIVERSIDAD.
 - o Apoyo científico en sus sesiones de entrenamiento, a través del Centro de Excelencia en Investigación de la Actividad Física y Deportiva de la UNIVERSIDAD.
 - o Utilización preferente de las instalaciones deportivas de la UNIVERSIDAD.

VII.- El texto del convenio se ajusta, por analogía, a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especificando:

- La competencia que ejerce cada Administración.
- Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- El plazo de vigencia.
- La extinción del convenio.

VIII.- Asimismo, se informa que el Convenio no supone financiación alguna, y no se estima la necesidad de establecer una organización para su gestión.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **VENGO EN INFORMAR:**

1º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio de Colaboración con la citada entidad.

2º.- Que una vez informado el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de la ratificación del convenio por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y de la Universidad Europea de Madrid, se procederá a la remisión del citado Convenio al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para su publicación”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ratificación del Convenio de Colaboración para la preparación de la Selección Melillense Junior Masculina de Baloncesto, con la Federación Melillense de Baloncesto.

I.- Que con fecha 9 de julio de 2012, registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla número 2012040723, se recibe solicitud de la Federación Melillense de Baloncesto solicitando subvención por importe de **CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000'00 Euros).**



II.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: **“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”**.

III.- Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 21.1 que: **“La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 17. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.”**

IV.- Que la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte señala en su artículo primero que se reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas, así como que las relaciones se ajustarán a los principios de colaboración responsable entre los interesados.

V.- Que el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 6, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

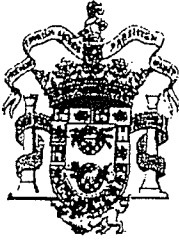
VI.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de **“Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas”**.

VII.- Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte, son competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 k) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las **“actividades o instalaciones culturales y deportivas”**, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado **“d)Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”**, en función, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

VIII.- Que la solicitud extraordinaria se fundamenta en **“en la escasa competitividad que tenemos en nuestra Ciudad”** necesitando para ello **“que los mejores jugadores de los equipos junior de nuestra ciudad y algún cadete que sobresalga puedan competir en la liga provincial de Málaga y así formar mejor a estos jugadores”**, que suponen que esta Administración tenga a bien considerar el interés público para la Ciudad Autónoma de Melilla, considerando la existencia de dos equipos de categoría nacional de la mencionada especialidad deportiva.

IX.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME número 4224 de 9 de septiembre de 2005), la Ciudad Autónoma de Melilla podrá otorgar subvenciones **“con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”**.

X.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que **“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y**



referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”.

XI.- Que estas subvenciones tienen el carácter de directa y se instrumentalizarán mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (“Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: “Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria”).

XII.- Que los Convenios que se suscriban al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XIII.- Que, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, para la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el **interés público** de la actividad, debido a la proyección que pueden alcanzar tanto los deportistas en cuestión, como el nombre de la Ciudad de Melilla.

XIV.- Que la entidad deberá ratificar Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se establece las condiciones generales de la concesión de la subvención.

XV.- Que existe informe favorable de crédito de Intervención de fecha 13 de julio de 2012, número de operación 201200058465, de partida presupuestaria 2012 18 34100 48900 para asumir dicho gasto.

XVI.- Que el importe de la subvención asciende a CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 Euros), que deberán justificarse antes del 31 de enero de 2013, mediante la presentación de las correspondientes justificaciones de gastos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, el importe subvencionado es compatible con las subvenciones que percibe dicha entidad para la misma finalidad.

XVII.- Que la entidad beneficiaria se debe someter a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XVIII.- Que con fecha 16 de julio de 2012 se procede a dictar resolución del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes registrada al número 2.282 por la que se procede a la ordenación, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, de una subvención a la entidad Federación Melillense de Baloncesto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **VENGO EN INFORMAR:**

1º.- **La concesión de una subvención extraordinaria por interés público:**

BENEFICIARIO: FEDERACIÓN MELILLENSE DE BALONCESTO, con CIF G-29950326.

CUANTÍA: CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 Euros).



OBJETO: PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN MELILLENSE JUNIOR MASCULINA DE BALONCESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN: Hasta el 31 de enero de 2013.

FORMA DE JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con los criterios generales establecidos para las subvenciones por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

GASTOS SUBVENCIONABLES: Los derivados de la realización de la actividad, conforme al Convenio que se ha ratificado.

OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS: Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes del sector público o privado.

COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO: Obligación el beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

2º.- Que se ha procedido a la ratificación de un Convenio con la citada entidad, al amparo de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que una vez informado el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de la ratificación del convenio por parte de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y de la Federación Melillense de Baloncesto, se procederá a la remisión del citado Convenio al Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para su publicación".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda la personación ante la Fiscalía de Menores y reclamar el importe de los **daños ocasionados al vehículo policial con matrícula 0907-CXD**, que figuran en las **Diligencias Preliminares 369/2012** (Imputado: Ali Mohand Abderrahman), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado y la personación en las **Diligencias Previas 545/2012**, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 4, contra D^a. Laura Álvarez Bernal, con el fin de reclamar cuanto haya lugar en derecho por los **daños ocasionados el pasado 07-04-2012 a los Agentes de la Policía Local CP 2065 y CP 2036 y al vehículo policial 6866-GSZ**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en **D.U. / J.R. nº 122/12** seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3, con el fin de reclamar los **daños producidos a bienes municipales (mediana ajardinada; vehículo: TO-9554-V)**, designando a tal efecto,



indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 185/12**, seguido a instancias de **REVOLUTION URBAN,S.L.U.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 189/12**, seguido a instancias de **D^a. Yamina Mimun Azuzag** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en **Procedimiento de Derechos Fundamentales nº 2/12**, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a instancias de **D. Luis Felipe Aguilar Delgado** contra acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11-6-2012 relativo a "Aprobación bases convocatoria provisión, en propiedad, cuatro plazas de auxiliar administrativo, personal laboral, oposición libre", designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad..

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en **Procedimiento de Derechos Fundamentales nº 1/12**, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a instancias de **D. Salvador Campos Carmona** contra acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11-06-2012 relativo a "Aprobación bases convocatoria provisión, en propiedad, de una plaza de ordenanza, personal laboral, oposición libre", designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 210/12**, seguido a instancias de **D^a. Dulce María Cañadas Casas** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Resolución del Director General de Economía y



Hacienda nº 2012/1531, de 25-4-12 (Liquidación IPSI correspondiente a 1º trimestre 2008 a 4º trimestre 2009), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda la personación en **D.P. nº 1030/12**, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 2, con el fin de reclamar los **daños producidos a bienes municipales (dos papeleras metálicas)**; Acusado: Francisco J. García Huertas), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

“I.- Revisado el expediente de protección núm. 55/2011.

II.- Atendido el Informe emitido por el Asesor jurídico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, por el que se considera conveniente instar ante el Juzgado correspondiente demanda respecto del expediente de protección núm. 55/2011.

III.- En atención a lo establecido en el acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 1995, y el Decreto nº 31 de Presidencia, de fecha 31 de marzo de 2000, que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el art. 10.c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACTUACIONES JUDICIALES AL CONSEJO DE GOBIERNO**:

Única.- Interponer ante los Juzgados locales, en defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma, demanda respecto del expediente de protección núm. 55/2011”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº. 0000181/2012**, seguido a instancias de **D^a. María Lourdes López Imbroda**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.



- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº. 0000187/2012**, seguido a instancias de **D. Mohamed Koubaa Salmi**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº. 0000177/2012**, seguido a instancias de **D. Abdeluali Dris Mohamed**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- RECURSOS CONTRA BASES CONVOCATORIA CUATRO PLAZAS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, PERSONAL LABORAL, OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Vistos los recursos de reposición y de alzada interpuestos por D^a. María del Pilar Gutiérrez Ramón, D.N.I. 45282714-S, y de D^a. Isabel María Hoyo Bernal, con D.N.I. 45.281.728-H, registrados a los números 2012041679, 2012041678, 2012039953 y 2012039958, de 4 y 13 de julio de 2012, respectivamente, contra el Proceso Selectivo de la Convocatoria de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, encuadradas en el SubGrupo C2, por el sistema de oposición libre (BOME número 4932, de 22 de junio de 2012), y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Es objeto de las impugnaciones las bases de la convocatoria de provisión mediante el procedimiento de Oposición Libre, de 4 plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, encuadradas en el Grupo C2, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo.- Dichas plazas están previstas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2011 (B.O.M.E. extr. nº 4, de 24 de Enero de 2011) y 2012 (B.O.M.E. extr. nº 2, de 30 de enero de 2012), en cumplimiento de la Sentencia de fecha 29/07/10, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla y Sentencia de fecha 16/06/11, de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de



Andalucía; Sentencia de fecha 24/02/09, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla y Sentencia de fecha 28/01/10, de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Sentencia de fecha 29/07/10, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, y Sentencia de fecha 22/09/11, de la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; Sentencia de fecha 07/12/10, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, y Sentencia de fecha 29/09/11, de la Sala Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según los antecedentes fácticos relatados y atendiendo al carácter de las Bases de acto administrativo con carácter general dirigido a una pluralidad de personas y, por tanto, impugnabile administrativamente por aquellos que gocen de legitimación activa, cabe deducir que los presentes recursos administrativos son admisibles, pues se han interpuesto por interesadas que reúnen los requisitos de capacidad necesarios y gozan de la condición de aspirantes potenciales a las plazas de Auxiliares Administrativos que han sido objeto de convocatoria y vinculadas a la condición de personal laboral indefinido reconocida a las recurrentes en virtud de sentencia judicial.

Segundo.- Para la resolución de los recursos citados y existiendo identidad sustancial e íntima conexión entre los mismos, se procede a la acumulación de los mismos por los principios de economía y justicia, a tenor del **artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común**:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Tercero.- Por otro lado, los recursos administrativos deben ser tramitados como de reposición, aún cuando las interesadas presentaran también los correspondientes recursos de alzada, y ello en cuanto que lo que impugnan los interesados son las bases aprobadas por el Consejo de Gobierno y su vinculación a las sentencias judiciales que reconocen su condición de personal laboral indefinido no fijo de plantilla de la Ciudad y no el acto administrativo confirmatorio de convocatoria que realiza la Consejera de Administraciones Públicas. De esta forma y conforme al **artículo 5.c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario número 13, de 7 de mayo de 1999)** *"Los Decretos de la Presidencia y los acuerdos del Consejo de Gobierno, actos que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, o ser impugnados, directamente ante el órgano jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común"*.

Cuarto.- Para la resolución de los recursos administrativos interpuestos es competente de conformidad al fundamento jurídico anterior y al **artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** el *"mismo órgano que lo hubiere dictado"*, correspondiéndole al Consejo de Gobierno en virtud del **artículo 2.m) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma (BOME número 4.666, de 04 de diciembre de 2009)**.



Quinto: Constituye el objeto de los recursos las Bases para cubrir 4 plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, encuadradas en el Grupo C2, Complemento de destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad en sesión de 11 de junio de 2012, publicadas en el BOME número 4932, de 22 de junio de 2012.

En síntesis, alegan los recurrentes que dicho Acuerdo no se ajusta a derecho por vulnerar derechos de amparo constitucional y haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido al incumplir las sentencias judiciales que reconocieron su condición de personal laboral indefinido no fijo de plantilla que no exigían la convocatoria de las plazas y al ampararse en una Oferta de Empleo Público de 2011 publicada antes de dictarse la sentencia firme, solicitando la suspensión de la convocatoria.

Dichas pretensiones deben ser rechazadas por los fundamentos jurídicos que se exponen a continuación.

Sexto.- En relación a la suspensión del procedimiento solicitada por las interesadas en sus recursos el artículo 111 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que "1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado".

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

3.- La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 42.4, segundo párrafo, de esta Ley.

4.- Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión podrá prolongarse después de agotada la vía administrativa cuanto exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se



mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5.- Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.*

Por ello, en cuanto al perjuicio irreparable aludido, base de la suspensión interesada conforme al artículo 111, debe exponerse que no se aprecia en el presente caso el perjuicio de muy difícil o imposible reparación que la ejecución pueda producir, si se tiene en cuenta de que no va a existir impedimento para participar en las pruebas selectivas de que se trata a las dos aspirantes pudiendo continuar prestando servicios en la Administración durante toda la tramitación del proceso selectivo y, de otro lado, que la celebración de la Convocatoria es precisa desde la perspectiva del interés general, representado en esta ocasión por la necesidad de cubrir unas plazas conforme a los principios de igualdad, capacidad y mérito y asegurar el adecuado funcionamiento de los Servicios de esta Administración, sin que, por otro lado, exista prueba articulada que permita acreditar el desacierto en la ponderación de intereses.

No concurren, por tanto, en este caso las circunstancias que justifiquen la suspensión solicitada, pues perjudicaría los intereses generales de modo grave ya que produciría menoscabo en la eficacia organizativa de la Administración de la Ciudad Autónoma en cuanto al ingreso de su personal conforme a los principios constitucionales, de manera que al efectuar el debido juicio de ponderación entre los intereses en conflicto deben considerarse prevalentes los generales y los de terceros que van a participar en el proceso y no han impugnado el mismo pues unos y otros quedarían gravemente afectados si se suspendiese la eficacia de un acto que forma parte de un proceso selectivo que ha de culminar con la contratación conforme a los principios de igualdad, capacidad y mérito de los aspirantes que superen el mismo.

Séptimo.- En cuanto al fondo del asunto, la convocatoria de las plazas de personal laboral correspondientes a un personal laboral indefinido no fijo de plantilla por sentencia judicial consecuencia de las irregularidades cometidas por contrataciones en fraude de ley, por mor de lo dispuesto en los **arts. 15.3 ET y 9.3 RD 2720/1998** es plenamente ajustada a derecho, pues dicha circunstancia no los convierte los contratos en fijos, al seguir siendo temporales, encontrándonos ante una situación que la doctrina jurisprudencial, a partir de la **Sentencia del TS de 7 de octubre de 1996**, ha calificado como de "interinidad indefinida", que no sólo posibilita, sino que obliga, a proveer de forma legal el puesto de trabajo, tal y como estableció el **TS en su Sentencia de 20 de enero de 1998** seguida por la **Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero y 27 de marzo** del mismo año.

Así, el **art 55.2 de la Ley 7/2007**, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público establece que:

"Las Administraciones Públicas, entidades y organismos seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a. *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b. *Transparencia.*
- c. *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*



- d. *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e. *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f. *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.*

Este precepto resulta aplicable, por tanto, a todas las Administraciones, y contiene un mandato cuyo carácter imperativo no puede desconocerse. Se impone en él la aplicación al personal laboral de los criterios de selección tradicionales en la función pública y ello tiene una indudable trascendencia en orden al sistema de garantías que el propio precepto menciona y que enlazan con las previsiones constitucionales sobre la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la función pública (**arts. 14 y 23 CE**), entendida aquélla en sentido amplio como empleo público y en la aplicación para dicho acceso de los principios de mérito y capacidad (**art. 103.3 CE**).

Estas disposiciones sitúan a las Administraciones Públicas en una posición especial en materia de contratación laboral, en la medida en que las irregularidades de los contratos temporales, no pueden dar lugar a la adquisición de la fijeza, pues con ello se vulnerarían las normas de derecho necesario sobre la limitación de los puestos de trabajo en régimen laboral y la reserva general a favor de la cobertura funcionarial, así como las reglas imperativas que garantizan que la selección debe someterse a los principios de igualdad, mérito y publicidad en el acceso al empleo público. En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril de 1990** señaló que: *“en esta materia juegan normas de distintos ordenamientos el laboral y el administrativo que han de ser objeto de una interpretación integradora en ocasiones difícil, ya que las disposiciones en concurrencia obedecen a objetivos y principios inspiradores distintos e incluso contradictorios. El ordenamiento laboral parte en este punto de la defensa de la estabilidad del empleo frente a las actuaciones que, prevaleciendo de una posición de debilidad contractual del trabajador, tratan de imponer una temporalidad no justificada. El ordenamiento administrativo consagra unos procedimientos de selección que garantizan la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los puestos de trabajo del sector público y que, al objetivar el reclutamiento a través de la aplicación de criterios de mérito y capacidad, son también una garantía para la eficacia de la actuación de la Administración Pública al servicio de los intereses generales. Mientras que en el primer caso se protege fundamentalmente un interés privado, aunque de carácter social, en un ámbito en el que rige el principio de libertad de contratación del empresario, en el segundo estamos ante un interés público de indudable relevancia constitucional y de ahí que las normas sobre acceso al empleo público tengan carácter imperativo debiendo sancionarse adecuadamente su inobservancia, pues el efecto que la ley impone cuando se contraviene una prohibición de contratar o se contrata vulnerando una norma esencial de procedimiento no puede ser la adquisición de la fijeza y esta consecuencia no querida por la Ley no puede producirse, porque también se haya infringido una norma laboral. Ante la existencia de una concurrencia conflictiva debe prevalecer la norma especial en atención a la propia especialidad de la contratación de las Administraciones Públicas y a los intereses que con aquélla se tutelan”.*

Con ello no se consagra la arbitrariedad, ni se incurre en ningún tratamiento privilegiado a favor de la Administración, pues es la propia ley la que establece esta consideración especial en atención a las razones a que se ha hecho referencia. Así lo apreció también el **Tribunal Constitucional en el A 858/1988, de 4 de julio**, que afirma que *“es evidente que la contratación de personal laboral por la Administración Pública no debe verse sujeta, por imperativo del art. 14 CE, a las mismas reglas que la contratación entre particulares, pues tal carácter de Administración Pública es, por sí mismo, factor de diferenciación relevante en atención, precisamente, a otros mandatos constitucionales (arts. 23.2 y 103.3) y, en todo caso, a mandatos legales justificados por las exigencias de publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacidad en el ingreso como personal al servicio de la Administración”.*



A partir de estas consideraciones, el carácter indefinido no fijo del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término, pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, pues supondría una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas.

En virtud de estas normas, la Ciudad Autónoma no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva a los puestos de trabajo de María del Pilar Gutiérrez Ramón e Isabel María Hoyo Bernal, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de las plazas como ha hecho con el Proceso Selectivo de la Convocatoria de Auxiliar Administrativo pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, encuadradas en el SubGrupo C2, por el sistema de oposición libre (**BOME número 4932, de 22 de junio de 2012**), sin que, en ningún caso, ello suponga una lesión de derechos de amparo constitucional de las interesadas como alegan en sus recursos.

Octavo.- En cuanto al supuesto de nulidad planteado previsto en el **artículo 62.1.e) de la LRJAP** y referido a los actos en los que se haya obviado total y absolutamente el procedimiento establecido, concurre cuando el acto administrativo se adopta con total y absoluta falta de procedimiento totalmente distinto al que en Derecho corresponda. No se trata, por tanto, de cualquier incumplimiento de las normas, sino de la omisión por entero del procedimiento, lo que aparece cuando se aprecian omisiones que entrañan efecto determinantes e insalvables sobre el acto administrativo.

Con relación a ello, el **Tribunal Supremo** ha venido reiterando en numerosas **Sentencias (22 de marzo de 1979, 31 de marzo de 1979, 4 de julio de 1980, 21 de octubre de 1980, 21 de marzo de 1988, 12 de diciembre de 1989, 29 de junio de 1990)**, la necesidad de que, tal como indican los términos recogidos en la redacción del precepto para declarar la nulidad de un acto por este motivo, exista una ausencia total y absoluta del procedimiento establecido, afirmando en un primer momento que la omisión del cauce procedimental debe ser completa y categórica, recalcando la necesidad de que se haya prescindido por entero de modo manifiesto y terminante del procedimiento establecido para la elaboración de un acto, no bastando la omisión parcial referente a algunos de sus trámites.

Idéntica trayectoria ha mantenido el **Consejo de Estado** al afirmar en una primera etapa que para poder ampararnos en el motivo indicado sería precisa la total y absoluta falta del procedimiento señalado, lo que supondría adoptar un acto administrativo careciendo mínimamente de la base procedimental sobre la que discurre la senda de la legalidad en la adopción del mismo. Es necesario, por tanto, una ausencia total de los trámites fijados o bien el seguimiento de un procedimiento completamente opuesto al correcto, al haberse prescindido del expresamente previsto en la Ley. La revisión de oficio de actos nulos requiere, por su misma excepcionalidad, algo más que una sola irregularidad de los trámites ordenados (**dictámenes 520/1992, 1.387/1994**).

Por ello, tampoco puede estimarse este motivo de nulidad al alegar que la aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2011 que incluía sus plazas fue aprobada con anterioridad a la sentencia firme que reconoció la condición de personal indefinido no fijo de plantilla de las interesadas, pues conforme al **art. 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público**: "*Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, ... lo que **comportará** la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas*



comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años", lo que supone una obligación de futuro que no crea derechos sino meras expectativas que se plasman posteriormente en la convocatoria de las correspondientes plazas en fecha en la que la condición de indefinido no fijo de las interesadas ya es firme. Además, debemos recordar que la Oferta de Empleo Público del año 2012, en su **Artículo único**, dispone que "Las Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores no ejecutadas quedan extinguidas, a excepción de aquellas vacantes contempladas en la Plantilla presupuestaria de 2012, previstas en anteriores Ofertas de Empleo que esta Administración estime necesaria su cobertura...", por lo que la OEP de 2001 quedaría vigente para el año 2012. De todas formas, aún en el hipotético caso de que su aprobación se entendiera extemporánea, ello no implicaría en ningún caso la nulidad de la convocatoria, al tratarse de una irregularidad no invalidante según el art. 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y tratarse de ofertas de empleo consentidas, definitivas y firmes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, **VENGO EN PROPONER DESESTIMAR** las pretensiones de los recursos de reposición y de alzada interpuestos por D^a. María del Pilar Gutiérrez Ramón, D.N.I. 45282714-S, y de D^a. Isabel María Hoyo Bernal, con D.N.I. 45.281.728-H, registrados a los números 2012041679, 2012041678, 2012039953 y 2012039958, de 4 y 6 13 de julio de 2012, respectivamente, contra el Proceso Selectivo de la Convocatoria de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo pertenecientes a la plantilla de Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, encuadradas en el SubGrupo C2, por el sistema de oposición libre (BOME número 4932, de 22 de junio de 2012)".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- CONVENIO CON MINISTERIO DE DEFENSA (EJÉRCITO DEL AIRE) PARA DEPÓSITO DE UNA HÉLICE DE AVIÓN T.12 EN PLAZA DE LA AVIACIÓN ESPAÑOLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA (EJÉRCITO DEL AIRE) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL DEPÓSITO DE UNA HÉLICE DE AVIÓN T.12 EN LA PLAZA DE LA AVIACIÓN ESPAÑOLA (GARCÍA MORATO) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

En relación a escrito de fecha 11 de julio de 2012 remitido por D. César M. Simón López, General de Brigada, por indicación del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, por el que se remiten dos originales de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa (Ejército del Aire) y la Ciudad Autónoma de Melilla para el depósito de una hélice de avión T.12.



Visto que la construcción de la plaza donde se propone la instalación de la citada hélice fue licitada por la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Visto el informe del Técnico de Administración General de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 18 de julio de 2012, así como la normativa aplicable, VENGO EN PROPONER se suscriba el citado convenio para lo cual remito el expediente al Consejo de Gobierno para su estudio y consideración”.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. M^a. GLORIA MÁRQUEZ MANZANO.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. CHOUMICHA BOUZBIB AZAHAR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

“Expediente Responsabilidad Patrimonial instado por D^a. CHOUMICHA BOUZBIB AZAHAR, con D.N.I. nº 45.323.822-E.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, instado por D^a. CHOUMICHA BOUZBIB AZAHAR, denunciando que, como consecuencia de la rotura de una tubería de la red general de abastecimiento de agua, en la C/ Infanta Elena, nº 26, en su vivienda ha entrado una gran cantidad de agua, causándole diversos daños.

SEGUNDO.- Que por la Instructora del expediente, de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se solicitó informe de la Jefatura de la Sección Técnica de Recursos Hídricos y, en la contestación al mismo, se dice que la avería tuvo lugar en la red general. En igual sentido informa la Empresa VALORIZA, concesionaria del mantenimiento de redes.

TERCERO.- Que por Orden de 6-06-2012, de esta Consejería de Medio Ambiente, registrada al nº 843, se dispone la iniciación del correspondiente expediente, de conformidad con el art. 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, en relación con el art. 5 del R.D. 429/93, a fin de determinar si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos, como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

CUARTO.- Que con fecha 27-06-12, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que, a la vista de los informes que obran en el expediente y pruebas solicitadas, se desprende que la producción del resultado fue debido a un defectuoso funcionamiento del Servicio Público.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, los informes correspondientes y las normas legales de aplicación, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 1.- DESESTIMAR la reclamación en cuestión, habida cuenta de que la interesada no ha aportado elementos que acrediten el valor de los daños producidos, ni tampoco facturas de la presunta reparación o reposición.
- 2.- Trasladar a la interesada el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos correspondientes".

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MANUEL GUERRA MATARÍN.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente:

"Expediente Responsabilidad Patrimonial instado por D. MANUEL GUERRA MATARÍN, con D.N.I. nº 45.258.477-C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto expediente de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma, instado por D. MANUEL GUERRA MATARÍN, denunciando que, como consecuencia de la caída de un árbol sobre su vehículo matrícula 8349-CFY, que se encontraba estacionado en la C/ Ingeniero Luis García Alix Fernández, se produjeron daños en el mismo, por lo que solicita se le abonen dichos daños, que cuantifica en la cantidad de 1.031,99 €, según informe pericial efectuado por la Mutua de Seguros PELAYO.



SEGUNDO.- Que por la Instructora del expediente, de conformidad con el art. 10 del R.D. 429/93, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se solicitó informe de la Jefatura de la Sección Técnica de Protección del Medio Natural y, en la contestación al mismo, se dice que por la Empresa TALHER (adjudicataria del mantenimiento de los jardines de la Ciudad), que no habían tenido conocimiento de los hechos y que, personados en el lugar, no hay ningún árbol ni alcorque vacíos, lo cual indica que el árbol que existe está en la C/ Droctoveo Castañón y no en la confluencia con C/ Ingeniero Luis García Alix y que el citado árbol está en buenas condiciones.

Asimismo, dice la referida Empresa que la Policía Local informa que los daños son mínimos y que el informe pericial se refiere a otras partes del vehículo sobre una colisión con animal o cosa, no sobre una caída de un árbol.

Igualmente, se indica en el referido informe que, en ningún momento, han sido avisados para corroborar los daños ocasionados ni para autorizar reparación alguna.

TERCERO.- Que con fecha 21-06-2012, presenta escrito su representante legal, que no acredita por ningún medio válido en derecho (art. 32 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), proponiendo pruebas testificales de los agentes instructores de las diligencias policiales y del representante legal del taller, a fin de ratificar presupuesto, entendiéndose esta Instructora, en aplicación del art. 80.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, que las mismas no son necesarias, especialmente por lo que se refiere a la prueba del taller, cuyo presupuesto difiere notablemente del presentado por el perito de la Mutua.

En cambio, la prueba consistente en la valoración de los daños por el Parque Móvil de esta Ciudad Autónoma, que sí se estima totalmente necesaria, no ha sido llevada a cabo por no haberse personado el interesado en dichas dependencias, pese a haber sido debidamente notificado, según consta en el acuse de recibo de la notificación correspondiente.

CUARTO.- Que por Orden de 6-06-2012, de esta Consejería de Medio Ambiente, registrada al nº 844, se dispone la iniciación del correspondiente expediente, de conformidad con el art. 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, en relación con el art. 5 del R.D. 429/93, a fin de determinar si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos, como consecuencia del funcionamiento de los Servicios de la Ciudad Autónoma.

RESULTANDO.- Que con fecha 27-06-12, se llevó a cabo el trámite de audiencia, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*".



SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- Que, a la vista de los informes que obran en el expediente y pruebas solicitadas, se desprende que la producción del resultado no fue debido a un defectuoso funcionamiento del Servicio Público.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Vistos los antecedentes mencionados, los informes correspondientes y las normas legales de aplicación, este Consejero formula al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1.- DESESTIMAR la reclamación en cuestión, de conformidad con el informe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural.

2.- Trasladar el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que procedan".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON VENTA PARCELAS DE TERRENO SUELO MUNICIPAL EN BARRIOS DE LA CIUDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Dándose el caso de que algunos particulares son dueños de edificaciones que, sin embargo, se asientan sobre suelo municipal (principalmente en los Barrios del Polígono, Príncipe de Asturias y de La Libertad), por lo que se ven imposibilitados para llevar a cabo determinados negocios jurídicos en tanto no sean también propietarios de ese suelo, con el fin de terminar con esas situaciones irregulares que perjudican al tráfico jurídico en general, en caso de solicitud de compra de las parcelas de terreno afectadas, **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

1º.- Una vez realizada la preceptiva valoración técnica, vender, por aplicación del artículo 361 C.c., directamente al solicitante por el precio resultante, si éste lo acepta.

2º.- Si no lo acepta, vender la parcela por el 20 % del precio resultante, pero con las siguientes condiciones para evitar especulación inmobiliaria:

- Para una futura enajenación, se necesita la autorización expresa de la Ciudad.
- Asimismo, en estos casos la Ciudad se reserva los derechos de tanteo y retracto convencional.



- Igualmente, en esos casos la Ciudad deberá participar en las plusvalías generadas en un porcentaje del 50 %.

3º.- Este acuerdo será aplicable en todos los barrios de la Ciudad donde se den las circunstancias descritas.

4º.- En el caso del Barrio de La Libertad, al existir otros acuerdos en vigor, los afectados podrán elegir el que sea más beneficioso para sus intereses”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno acuerda:

1º.- Conceder la modificación de la licencia de obras nº **000140/2010**, a **CONSTRUCCIONES MUSTAFATMI,S.L.**, para ejecutar obras consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 16 VIVIENDAS, 1 GARAJE (y nueve plazas deficitarias adquiridas mediante contrato privado de compraventa) Y LOCAL EN BRUTO** situadas en **C/ MIGUEL ZAZO, 21-23-25**.

2º.- Se deberán cumplir todas las determinaciones indicadas en la licencia original.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

*“Visto escrito presentado por **D. JOSÉ DOMÍNGUEZ PORTALES**, con D.N.I. nº. **74.807.787-B**, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **“GRUPO 0 Cafetería”**, situado en **PASEO PASAJE DEL CARGADERO DEL MINERAL, local 2**, por medio del presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.



Comuníquese el cambio de titularidad a los Servicios Técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por D^a. ANTONIA ARJONILLA GAJETE, con D.N.I. nº 45.266.492-P, por el que se comunica la transmisión de la Licencia del establecimiento dedicado a la actividad de “GRUPO I RESTAURANTE”, situado en el local nº 16 del PUERTO DEPORTIVO NORAY, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los Servicios Técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

Cuarto:

Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2012, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que dice literalmente lo que sigue:

“I.- El 27 de agosto de 2002 se publica en BOME núm. 3907 en Reglamento Regulador de Medidas para la Inclusión Social, aprobado por la Excm. Asamblea de Melilla, cuya Disposición Adicional Única dispone, al amparo del artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la posibilidad de su desarrollo reglamentario y posteriores modificaciones al Consejo de Gobierno.

II.- En dicho Reglamento se contemplan una serie de prestaciones por diferentes conceptos cuyo factor común es su cuantificación en función del importe del Salario Mínimo Interprofesional aprobado para cada ejercicio por Real Decreto. Solución que pretendía que la actualización de las cuantías a percibir por los usuarios se viesan actualizadas de forma automática cada ejercicio. Igualmente, en dicho texto se esboza de forma inicial el Programa de Alojamiento Temporal Alternativo a prestar por la



Consejería de B. Social y Sanidad, que si bien se recoge como Programa en el apartado V, punto 5) de la Exposición de Motivos, no tiene su reflejo en la inclusión de un Título que lo desarrolle.

III.- Con fecha 29 de mayo de 2009, en el BOME nº 4612, se publicó Decreto n.º 2772 de fecha 18 de mayo de 2009, relativo a aprobación de la modificación del reglamento regulador de medidas para la inclusión social primera modificación del en Reglamento Regulador de Medidas para la Inclusión Social, que supuso la variación de los artículos 13, 36 y 46, dicha modificación establecía un aumento generalizada en cada una de las prestaciones individuales que eran objeto de regulación del referido Reglamento, y que en terminaos globales significo un aumento presupuestario de superior al 80 % a partir del año 2009, sobre la dotación presupuestaria fijada en los Presupuestos de la Ciudad en el año 2008.

IV.- Ante el advenimiento de la crisis económica actual, el Gobierno de la Ciudad, incrementó la partida presupuestaria 05 41209 22105 "Prevención e Inserción Social", en el año 2009, pasando de una dotación de 850.000,00 € en el ejercicio 2008 a 1.540.000,00 € en el referido ejercicio, tal aumento de 690.000,00.

V.- La persistencia de la situación de crisis económica ha dado lugar a un incremento de población empadronada en la Ciudad de casi un 2,9 %, como consecuencia, fundamentalmente, del retorno de personas que fijaron su residencia en su día en otras ciudades de la península. Dicha cifra de incremento se ha venido reiterando desde el año 2008, hasta el actual, con porcentajes por encima del 3% en los años 2010 (3,2%) y 2011 (3,5%)

VI.- El presente Proyecto de modificación reglamentaria no implica incremento presupuestario sobre la prestación actualmente vigente, ni implica la necesidad de incremento o dotación de medios personales y deberá, en todo caso, ir acompañado por un informe del órgano competente en materia de desarrollo autonómico, de acuerdo con lo dispuesto en el en el art. 76 b) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario nº 10, 19/05/2012).

VII.- Existe norma habilitante por parte de la Asamblea de la Ciudad, para la modificación Reglamentaria no sustancial del Reglamento Regulador de medidas para la Inclusión Social, en aplicación de la propia Disposición adicional Única del citado Reglamento, a favor del Consejo de Gobierno de esta Ciudad, por lo que corresponde a éste Órgano la modificación propuesta, previa propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que deberá haber obtenido dictamen favorable de la Comisión Permanente de Bienestar Social y Sanidad, debiendo el Consejo de Gobierno aprobarlo inicialmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario nº 10, 19/05/2012) para posteriormente proceder a la apertura de información pública, para la presentación de alegaciones, quedando aprobado definitivamente caso de no haberlas, publicándose posteriormente de forma íntegra la modificación que se propone en el Boletín Oficial de la Ciudad.

VIII.- La redacción actual de los artículos 7, 35, 41 y 44, es la siguiente:

TITULO II DEL INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN (I.M.I.)

(...)



Artículo 7. Requisitos para ser titular del Ingreso Melillense de Integración.

1. Podrán ser beneficiarios del I.M.I., en las condiciones previstas en el presente Reglamento, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

(...)

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva, al menos con dos años de antelación a la fecha de formulación de la solicitud, en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) El solicitante o en su defecto su cónyuge, deberá ser nacional de un país de la Unión Europea.

Para los ciudadanos que no pertenezcan a la Unión Europea, será necesario cumplir las condiciones previstas en el punto anterior o acreditar tres años de residencia legal en la Ciudad Autónoma, de los cuales doce meses han de ser inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo que, según lo establecido en los Tratados Internacionales o, en su defecto, según el principio de reciprocidad, deban considerarse plazos inferiores.

(...)

e) Ser mayor de 25 años y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva por jubilación. El requisito de edad no será tenido en cuenta cuando se trate de víctimas de violencia doméstica.

(...)

g) Los menores emancipados por matrimonio o concesión judicial y las familias monoparentales con cargas familiares.

(...)

TÍTULO III.

PROGRAMA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL Capítulo II

Artículo 35. Requisitos de las Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Prestaciones las personas o Unidades Económicas de Convivencia Independiente que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla como mínimo seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 41. Justificación del Gasto realizado y procedimiento.

(...)

2. El plazo máximo será de un mes a partir de la fecha de notificación de la mencionada Resolución en el caso de un único pago y, en el caso de pagos fraccionados, en el plazo de 15 días a partir del momento en que se realicen los diferentes pagos parciales.

(...)

TÍTULO IV

PRESTACIÓN BÁSICA FAMILIAR

CAPITULO I. Objeto, Naturaleza y Carácter de la Prestación

Artículo 42. Objeto.

Es el objeto del presente Título regular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, la tercera de las Medidas para favorecer la Inclusión Social denominada Prestación Básica Familiar



CAPITULO II.

Requisitos y Obligaciones.

Artículo 44. Requisitos de las personas beneficiarias de la Prestación Básica Familiar.

Podrán ser beneficiarios de la Prestación Básica Familiar, aquellas personas o Unidades Económicas de Convivencia Independiente que, pese a no tener derecho a ser titulares ni a la percepción de la prestación económica del IMI por superación de la edad establecida para ello, del baremo económico, así como de la antigüedad de empadronamiento en la ciudad de Melilla que, para la prestación que nos ocupa deberá ser de seis meses, cumplen los demás requisitos exigidos en el IMI.

IX.- La redacción de los artículos 7, 35, 41, 44 y Segunda Disposición Adicional que se propone, es la siguiente:

(...)

Artículo 7. Requisitos para ser titular del Ingreso Melillense de Integración.

1. Podrán ser beneficiarios del I.M.I., en las condiciones previstas en el presente Reglamento, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

(...)

b. Estar empadronado y tener residencia efectiva de al menos **36 meses** anteriores a la fecha de formulación de la solicitud en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c. **Se deja sin contenido.**

e. Ser mayor de 25 años y menor de la edad exigida para tener derecho a una pensión no contributiva por jubilación. El requisito de edad no será tenido en cuenta cuando se trate de víctimas de violencia doméstica. **Tampoco se tendrá en cuenta el presente requisito para aquellos casos de menores emancipados por matrimonio o concesión judicial y las familias monoparentales con cargas familiares.**

(...)

g) **Se deja sin contenido**

(...)

Artículo 35. Requisitos de las Personas Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Prestaciones las personas o Unidades Económicas de Convivencia Independiente que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y tener residencia efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla como mínimo con **dieciocho meses** de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la prestación corresponda a la modalidad prevista en el art. 36.2. y 3, en el que la fecha de empadronamiento y residencia efectiva deberá ser de 36 meses

(...)

d) **No haber agotado en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud actual, el importe máximo percibido con ocasión de la percepción de la prestación de emergencia social.**

(...)

Artículo 41. Justificación del Gasto realizado y procedimiento.

(...)

2. El plazo máximo será **de tres meses** a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

(...)



Artículo 44. Requisitos de las personas beneficiarias de la Prestación Básica Familiar.

Podrán ser beneficiarios de la Prestación Básica Familiar, aquellas personas o UECIs, que no tienen derecho a percibir la prestación económica del IMI, porque superen la edad establecida para ello, o son menores de 25 años, y cumplen los demás requisitos exigidos por el IMI. En estos casos, la antigüedad en el padrón deberá ser igualmente de **36 meses**.

(...)

TITULO V DEL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 54.- Concepto. El Alojamiento temporal alternativo proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 55.- Finalidad. El alojamiento temporal alternativo tiene como finalidad la acogida y la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento y convivencia con carácter temporal; así como la prestación de ayuda social, psicológica y jurídica, cuando se requiera, a aquellas personas y/o familias que, ante una situación de emergencia o riesgo inminente, carecen de domicilio o, teniendo uno, no se les permite seguir residiendo en el.

Artículo 56.- Determinación de las personas beneficiarias de este servicio. Requisitos.

1. Puede ser usuaria de este servicio cualquier persona o unidad de convivencia, que cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 7, se encuentre en alguna de las situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales.
2. Y en particular cumplan los siguientes requisitos:
- A. Encontrarse en una situación de emergencia o riesgo social.
 - B. Ser mayor de edad.
 - C. Figurar inscrita en el Padrón de la Ciudad de Melilla con una antigüedad de treinta y seis meses, salvo el caso de tratarse de personas calificadas de transeúntes que estarán exentas de tal requisito.
 - D. No padecer ningún tipo de adicción, enfermedad física o mental que se puedan englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. No padecer trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia de la vivienda o comunidad de vecinos.
 - b. Que puedan causar daños a sí mismos o al resto de los convecinos.
 - c. Que requieran vigilancia y/o cuidados de terceros o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.
 - d. Que requieran asistencia continuada en instituciones sanitarias, ni la adopción de medidas de la salud pública.
 - e. Tener capacidad necesaria para atender las necesidades de su unidad familiar y del alojamiento temporal.
 - f. No haber sido sancionado.
 - g. No obstante, podrá acogerse personas y/o familias que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, previo informe y estudio de los/as Técnicos/as de los Servicios Sociales



3. La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento, las internas propias del alojamiento, así como el Programa individualizado de intervención.

4. Para poder hacer uso del alojamiento temporal alternativo será preceptivo que el/la beneficiario/a firme un documento donde se recogen los siguientes compromisos:

- a. *Cumplir con el Programa individualizado de intervención establecido con los Servicios Sociales*
 - b. Cumplir con las normas de convivencia durante su estancia en el alojamiento temporal.
 - c. Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente reglamento.
 - d. Efectuar las oportunas gestiones, administrativas, sociales y/o judiciales en su caso, encaminadas a solucionar la problemática causa de la emergencia social que ha provocado su estancia en el alojamiento temporal y conseguir la normalización social de la situación personal y/o familiar.
 - e. Dejar el alojamiento en el plazo convenido

Inclusión de:

Disposición adicional segunda. Actualización terminológica y conceptual

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, todas las referencias hechas en la redacción original de este Reglamento a los términos "minusválidos" y "personas con minusvalía" quedan sustituidas por el término "personas con discapacidad".

Quinto:

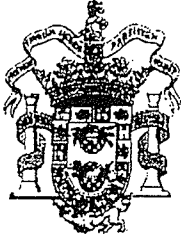
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

"La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incorpora en el punto segundo de su disposición adicional vigésimo octava un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en reunión celebrada el día 29 de febrero de 2012, aprobó la realización de un nuevo Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional para la campaña 2012-2013, a la vista de los buenos resultados obtenidos con el Acuerdo Marco celebrado para la campaña 2011-2012, y planteó su ampliación para todas las vacunas incluidas en los programas de vacunación como medida de garantía de la sostenibilidad del sistema Nacional de Salud con el fin de mejorar los precios para su adquisición.

Asimismo el Consejo Interterritorial de 27 de junio de 2012 acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario al que se han adherido las Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Canarias, Cantabria, Cataluña- Catalunya, Castilla y León, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana- Comunitat Valenciana, País Vasco- Euskadi, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja, con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.



El Acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de la Ciudad Autónoma de Melilla al Acuerdo Marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 196 a 198, así como en la disposición adicional vigésimo octava del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

La Ciudad Autónoma de Melilla acordará con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro

Para llevar a cabo dicho objetivo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan, cuya aprobación se propone al Consejo de Gobierno con el fin de regular el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios máximos de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente en la Ciudad de Melilla para la resolución de los expedientes de contratación de suministros, es decir, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana (BOME núm. 4885, de 10 de enero de 2012, modificación BOME de 13 de enero) tramitará los procedimientos de contratación específicos y formalizará los mismos, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.

Por todo lo anteriormente expuesto, **VENGO EN PROPONER** a este Consejo de Gobierno:

- Autorización a la Consejera de Bienestar Social y Sanidad la suscripción del Acuerdo Marco entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Ciudad Autónoma de Melilla para fijar las condiciones de adquisición de vacunas de calendario oficial de vacunaciones.
- La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas del calendario para varias Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla”.

Sexto:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), incorpora en el punto segundo de su disposición adicional



vigésimo octava un procedimiento de compras agregadas para el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en reunión celebrada el día 29 de febrero de 2012, aprobó la realización de un nuevo Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional para la campaña 2012-2013, a la vista de los buenos resultados obtenidos con el Acuerdo Marco celebrado para la campaña 2011-2012, y planteó su ampliación para todas las vacunas incluidas en los programas de vacunación como medida de garantía de la sostenibilidad del sistema Nacional de Salud con el fin de mejorar los precios para su adquisición.

Asimismo el Consejo Interterritorial de 27 de junio de 2012 acordó tramitar un Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas de calendario al que se han adherido las Ciudades de Ceuta y Melilla y las siguientes Comunidades Autónomas: Aragón, Principado de Asturias, Baleares-Illes Balears, Canarias, Cantabria, Cataluña- Catalunya, Castilla y León, Castilla La Mancha, Comunidad Valenciana-Comunitat Valenciana, País Vasco- Euskadi, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja, con el objetivo de reducir el coste del programa de vacunaciones en España.

El Acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la vinculación voluntaria de la Ciudad Autónoma de Melilla al Acuerdo Marco que se tramitará desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con diferentes Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

El régimen jurídico del Acuerdo Marco al que hace referencia el anterior párrafo, será el regulado en los artículos 196 a 198, así como en la disposición adicional vigésimo octava del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Este Acuerdo Marco tendrá como finalidad la selección de suministradores, la fijación de precios máximos y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados de suministros de las vacunas.

La Ciudad Autónoma de Melilla acordará con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad que éste asuma la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro.

Para llevar a cabo dicho objetivo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ha elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan, cuya aprobación se propone al Consejo de Gobierno con el fin de regular el procedimiento por el que se seleccionará a los suministradores de vacunas y se fijarán los precios máximos de las mismas, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos.

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente en la Ciudad de Melilla para la resolución de los expedientes de contratación de suministros, es decir, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana (BOME núm. 4885, de 10 de enero de 2012, modificación BOME de 13 de enero) tramitará los procedimientos de contratación específicos y formalizará los mismos, de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones Técnicas que rigen la contratación del Acuerdo Marco.



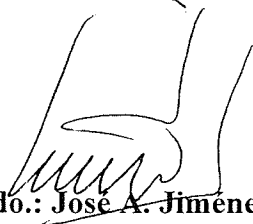
No obstante lo anterior, y considerando que, con respecto a la vacuna contra el virus del papiloma Humano VPH, la Comisión de salud Pública se encuentra todavía deliberando la conveniencia o no de incluirla, se debe dejar abierta la posibilidad de que, finalizadas las deliberaciones, dicha vacuna no forme parte del Acuerdo Marco a suscribir.

Por todo lo anteriormente expuesto, **VENGO EN PROPONER** a este Consejo de Gobierno:

- La autorización a la Consejera de Bienestar Social y Sanidad la suscripción del Acuerdo Marco entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Ciudad Autónoma de Melilla para fijar las condiciones de adquisición de vacunas frente al meningococo, frente al neumococo y frente al virus del Papiloma Humano.
- La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente al meningococo, frente al neumococo y frente al virus del Papiloma Humano del calendario para varias Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz


Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.